ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1150-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis García Duque.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Considera el principio de “Solidaridad Social” en las políticas públicas. Impulsar la inclusión educativa de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 y se reforma la fracción segunda del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Artículo Único:** Se reforma la fracción segunda del artículo 12 y se adiciona la fracción XI BIS al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:	**Artículo 5.** ...
I a XI. …	I a XI...
No tiene correlativo	**XI Bis. Solidaridad Social; y**
XII. …	XII. ...
Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	**Artículo 12.** ...

I. … II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; III a XIV. …	I. ... II. Impulsar la inclusión **educativa** de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas**, apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran , así mismo** proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos **según sea la discapacidad del alumno** y cuenten con personal docente capacitado, **a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo ;** IV a XIV. ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.